



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00169

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO AIDAOS
DEMANDADO: MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00169-00

Revisada la documentación obrante en el archivo 006pdf Y 7PDF del expediente digital, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal a la parte ejecutada en la dirección física reportada, se avizora que la misma adolece de ciertos defectos:

1. Se surtió la notificación del demandado en la dirección física diferente a la reportada en el escrito de la demanda, puesto que el mismo se enuncia como tal "calle 22 número 15-33 oficina 504 edificio Aida de Armenia, Quindío" y en el escrito de notificación aportado se lee "calle 22 # 15-33 OF. 503 EDF. Aida"
2. Al efectuarse el trámite de notificación en la dirección física (domicilio o laboral), debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso " *previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a su entrega*" o a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales, ya que de no comparecer el demandado, deberá realizarle la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., en la cual se tiene al demandado notificado al día siguiente a la entrega.
3. No es viable que en el citatorio personal se invoque que tiene 5 días para pagar o 10 para proponer excepciones, como lo cita en el contenido, cuando ello es propio de la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso que se surte de manera posterior y una vez se acredite en debida forma el agotamiento de la notificación personal que alude el articulado 291 Ibídem.

De acuerdo a lo esbozado, no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal allegada por el apoderado de la



parte demandante y por lo mismo, se requiere para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas.-

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

17 DE ABRIL DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d881fa0174fe2fb57bbf1414aad307ffac8dc08bdbb856462758b48500964003**

Documento generado en 14/04/2023 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>